

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00079 00

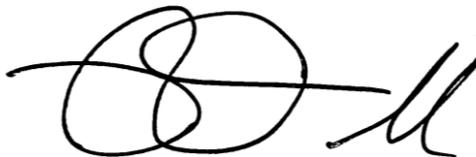
1.- Se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad formulada por el curador Ad-litem el Doctor Héctor Alberto Valero Cantor, comoquiera que, el togado carece de legitimación para alegar la causal de nulidad invocada.

Es importante advertir, en primer lugar, que la nulidad por indebida representación solo puede ser alegada por la persona o sociedad afectada, que para el caso en concreto lo sería la parte demandada “DISEÑO E INGENIERIA URBANA S.A.S.”, ello, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 135 del Código General del Proceso, que dispuso lo siguiente: “**La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...). La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada**”.

En segundo lugar, el emplazamiento de la parte ejecutada se realizó en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, que indica lo siguiente: “**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.

2.- Para todos los efectos legales, obsérvese que la sociedad demandada DISEÑO E INGENIERIA URBANA S.A.S. se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curador ad-litem el día 1 de agosto de 2023. Secretaria, controle el término con que cuenta el auxiliar para contestar la demanda.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d996c91472eb5f7aef7a6a9c09738760eea38a528841e6e9dee6c8837bf7bea2**

Documento generado en 15/03/2024 03:29:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>